



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 406/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Filemón Carlos García Royon contra la empresa Talleres y Servicios Vallejo e Hijos, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 271/2018

En Talavera de la Reina, a 6 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, Doña Cristina Peño Muñoz, los precedentes autos número 406/2018, seguidos a instancia de Filemón Carlos García Royon defendido por la letrada doña Nagore Rollan Díez, frente a la empresa Talleres y Servicios Vallejo e Hijos, S.A. y frente al Fogasa, sobre despido y cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 6 de julio de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 6 de noviembre de 2018. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda no compareciendo la parte demandada pese a su citación en forma. A continuación, se practicó las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte comparecida sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- D. Filemón Carlos García Royon ha venido prestando servicios para la empresa Talleres y Servicios Vallejo e Hijos, S.A. desde el 1 de octubre de 2013 con la categoría profesional de mecánico grupo profesional de oficial 2ª y salario de 1.477,92 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.- Con fecha 14 de mayo de 2018 la empresa procedió al despido del trabajador mediante entrega de carta haciendo constar como motivo de esta baja "el cese de la actividad de la empresa" y con fecha de efectos el mismo día 14 de mayo de 2018, sin poner a disposición del trabajador indemnización alguna. Actualmente, la empresa figura inscrita en el Registro Mercantil desconociéndose si la misma continúa desarrollando actividad en el centro de trabajo en que el demandante prestaba servicios.

Tercero.- Consecuencia de la prestación de servicios por el actor a la empresa demandada, ésta le adeuda los siguientes: salario mes de febrero de 2018 por importe de 1.334,89 €, salario mes de marzo de 2018 por importe de 1.477,92 €, salario mes de abril de 2018 por importe de 1.430,23 € y salario catorce días de mayo de 2018 por importe de 667,43 €, ascendiendo todo ello al importe de 4.910,47 €.

Cuarto.- La parte actora, no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

Quinto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el 28 de junio de 2018, en virtud de papeleta presentada el 11 de junio de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 del LJS debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte demandante en el acto de la vista y del interrogatorio de parte no comparecida.

Segundo.- En el presente caso la relación laboral y circunstancias profesionales del demandante aparecen acreditadas en virtud de la documental aportada en el acto de la vista de la cual resulta que el demandante fue objeto de despido por la empresa mediante entrega de carta de 14 de mayo de 2018, con efectos en la misma fecha, y en la que figura sucintamente como causa del despido “el cese de la actividad de la empresa” y sin que se acompañara documento alguno acreditativo de las causas de dicho cese, ni tan siquiera se ha acreditado en la vista la realidad de dicho cese en la actividad, y sin que se haya puesto a disposición del trabajador la indemnización correspondiente.

En consecuencia, procede declarar la improcedencia de la extinción efectuada por la empresa con la estimación de la demanda, a tenor de lo establecido en el art. 55.4 del E.T., en la redacción dada tras la Ley 3/2012 y 108 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, según los cuales el despido será calificado como improcedente cuando no se respeten las formalidades legales o no quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el escrito de comunicación.

Tercero.- En lo que se refiere a la reclamación de cantidad formulada por la parte actora, procede señalar que no se acredita abonado por la parte demandada según el art. 217 LEC salario mes de febrero de 2018 por importe de 1.334,89 €, salario mes de marzo de 2018 por importe de 1.477,92 €, salario abril de 2018 por importe de 1.430,23 € y salario catorce días de mayo de 2018 por importe de 667,43 €, ascendiendo todo ello al importe de 4.910,47 €. La cantidad debida devengarán el interés de mora del diez por ciento del art. 29.3 ET.

Cuarto.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el art. 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Quinto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de Suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Filemón Carlos García Royon defendido por la letrada doña Nagore Rollan Díez, frente a la empresa Talleres y Servicios Vallejo e Hijos, S.A. sobre despido y cantidad, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, a su elección, procedan a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo en las condiciones que regían con anterioridad a la extinción, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o a indemnizarle en la cuantía de 7.586,04 euros.

Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Igualmente debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cuantía de 4.910,47 euros más el interés del diez por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres y Servicios Vallejo e Hijos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 8 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

Nº. I.-5736